setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 471, que establece impuestos sobre los beneficios de las empresas, personas morales o físicas, en favor de la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 471

Art. 1.—Las empresas, personas morales o físicas que tengan beneficios de un millón de pesos (RD$1,000,000 00) o más

y las que tengan sobre quinientos mil pesos (RD$500,000.00), ya sea que lo consignen en su declaración jurada para el pago del Impuesto sobre la Renta o que se determine mediante la fiscalización correspondiente, pagarán un impuesto fijo de RD$20,000.00 y RD$10,000.00 respectivamente, en adición a la totalidad de los impuestos que les corresponda pagar en virtud de la Ley Nº 5911.

Art. 2.—Dicho impuesto deberá ser pagado aunque la declaración jurada en la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, se haga después de vencido el plazo de duración de la vigencia de la presente ley, siempre que el ejercicio financiero coincida total o parcialmente con dicho período.

Art. 3.—La presente ley entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación y regirá hasta el 28 de febrero de 1974, y los valores recaudados por el concepto de lo antes indicado serán especializados para financiar los gastos en que incurrirá el Estado Dominicano en los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, en lo relacionado a su organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica, etc.); el Tesorero Nacional expedirá cheques en favor del Tesorero del Comité Organizador de los indicados juegos cada vez que así le sea solicitado y este Organismo estará en la obligación de rendir cuentas al Poder Ejecutivo en la forma en que sean invertidos dichos fondos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul.
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana ,a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER